



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
CALARCÁ QUINDÍO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor Juez que el día 14 de marzo de 2023, se recibió la presente demanda para tramite.

Pasa a despacho del señor Juez para decidir.

Calarcá Quindío, 31 de marzo de 2023.

**YESENIA JURADO GARCIA**

Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Calarcá Quindío, Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés

RADICADO: 63-130-4003-002-2023-00-083-00  
PROCESO: SUCESIÓN  
DEMANDANTE: IBETH ROCIO CASTRO MORENO CC 24.578.209  
CAUSANTE: GHISLAINE BRANCHAREL CE 583892  
ASUNTO: INADMITE DEMANDA  
INTER: 645

Verificado el estudio de la presente demanda, observa el despacho que la misma será inadmitida por presentar las siguientes irregularidades:

- i)** No se indica el domicilio del apoderado judicial de la parte demandante. (art. 82 Nral. 2).
- ii)** Si bien se hizo una relación de los bienes, en la misma no se encuentran especificados, pues solo se limitan a indicar que remiten en pdf la relación de bienes realizada por un perito, adicionalmente que, en el testamento que fue abierto en la Notaria 1 del Circulo de Calarcá Quindío, y que carece de firma de la causante, claramente se lee que esta poseía una cuenta en el banco BBVA, cuenta que no se encuentra relacionada en el inventario, y mucho menos se allega la prueba que acredite los dineros que se encuentran depositadas en la misma para el momento de fallecimiento de la causante, debe entonces la parte demandante ceñirse a la norma y presentarle al despacho un inventario de todos los bienes relictos y deudas de la causante. (artc. 8. Ley 2213 de 2022).
- iii)** El avalúo del vehículo Mazda 3 Sedan modelo 2015, de placa HHV-779, no se atempera a los postulados del numeral 5 del artículo 444 (artc. 485 num. 6).
- iv)** Si bien se realizó una estimación de la cuantía, al encontrarse bienes sin relacionar (cuenta bancaria) y corregir el avalúo del vehículo, se debe estimar nuevamente la cuantía (art. 26 num. 5).

Adicionalmente, el escrito de subsanación deberá allegarse en un solo archivo PDF

junto con la demanda integrada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá Quindío,

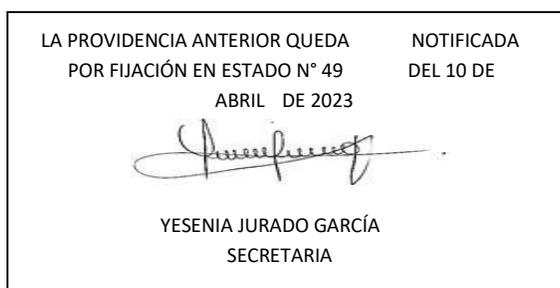
**RESUELVE:**

**PRIMERO: SE INADMITE**, por los argumentos brevemente exteriorizados en la parte motiva de esta providencia, la presente demanda.

**SEGUNDO:** En consecuencia, se concede a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane las irregularidades advertidas so pena de rechazo de la misma (inciso 3º, artículo 90 del C.G.P.).

**TERCERO:** Con las facultades que conlleva el endoso en procuración, y el memorial poder allegado téngase al abogado JAIME ARCESIO CORTES GIRALDO, como apoderado judicial de la parte demandante.

**NOTIFIQUESE**



**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA  
JUEZ**

Proyectó: Clg

Firmado Por:  
Diego Alejandro Arias Sierra  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba88fbae9c2ad196543c34e09085e3fd1e90a652d0a5617c18095a1146dc070c**

Documento generado en 31/03/2023 03:57:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>